



Telef-fax: (071) 204564  
Itapúa – Paraguay  
\*\*\*\*\*

**ORDENANZA N° 137.-**

**QUE MODIFICA LA ORDENANZA No. 127/2004 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS PRECIOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EDIFICADA Y DE LOS DIVERSOS RUBROS DE EDIFICACIÓN PARA LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”.**-----

**VISTO:**

La Nota N° 3.342/05 remitida por la Intendencia Municipal, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza “**QUE MODIFICA LA ORDENANZA No. 127/2004 “POR LA CUAL ESTABLECEN LOS PRECIOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE EDIFICADA Y DE LOS DIVERSOS RUBROS DE EDIFICACIÓN PARA LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**”, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 620/76 y su modificatoria Ley No. 135/91, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 25° de la ley No. 620/76 establece: “**Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un Impuesto a la Construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso**”. El Art. 28° de la misma ley preceptúa: “**El Impuesto a la Construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por Ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas**”.-----

Que, las Comisiones de Legislación, de Hacienda y Presupuesto, de Obras Públicas y Servicios, y de Planificación Física y Urbanística, en su Dictamen No. 13/2005 expresan: “Que, habiendo realizado el estudio del contenido del Proyecto de Ordenanza de referencia, consideran que el mismo se ajusta a lo establecido en las Leyes vigentes por lo que corresponde su aprobación”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego del estudio en general y en particular del citado Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros aprobó el mismo.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION REUNIDA EN CONSEJO  
ORDENA**

**DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN**

**ART. 1°) ESTABLECER** que de conformidad a lo dispuesto en el Art.25° de la Ley 620/76, **las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un Impuesto a la Construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso.**-----  
Asimismo de acuerdo al Art. 26 de la Ley 620/76, **el propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra, salvo prueba en contrario.**-----

**DE LA FORMA DE PAGO**

**ART. 2°)** De conformidad al Art. 29° de la Ley 620/76, el Impuesto a la Construcción será abonado del siguiente modo:  
a) El veinte por ciento en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y, -----  
b) El saldo dentro de los cuarenta y cinco días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.-----  
Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.-----

**DE LA FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:**

**ART. 3º)** ESTABLECER la forma de liquidación y los porcentajes mínimos establecidos en los Art. 27º y 28º de la Ley 620/76.-----

- a) A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 378/97.(Art. 27º de la Ley 620/76).-----
- b) El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los procesos unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas(Art. 28º, de la Ley 620/76).-----

**ART. 4º)** De acuerdo al Art. 30º de la Ley 620/76 y Ley 135/91, el Impuesto a la Construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje:

**a) Casas de habitación tipo unifamiliar**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Económicas	Gs. 242.000	0,25%
2) Medianas	Gs. 312.000	0,48%
3) Buenas	Gs. 442.000	0,72%
4) De lujo	Gs. 650.000	1,20%

**b) Casas de habitación tipo multifamiliar**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Económicas	Gs. 270.000	0,48%
2) Medianas	Gs. 300.000	0,72%
3) Buenas	Gs. 540.000	1,20%
4) De lujo	Gs. 750.000	1,50%

**c) Edificios Comerciales****1- Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Económicos	Gs. 312.000	1,0%
2) Buenos	Gs. 650.000	1,5%
3) De lujo	Gs. 780.000	2,0%

**2- Hoteles, pensiones y hospedajes**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Económicos	Gs. 312.000	1,2%
2) Buenos	Gs. 650.000	1,5%
3) De lujo	Gs. 780.000	4,0%

**3- Edificios para bancos y entidades financiera**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
En general	Gs. 780.000	4,0%



Telef-fax: (071) 204564  
Itapúa – Paraguay

**d) Edificios Industriales****1- Tinglados y Galpones**

Categorías	Precio Unitario por mts2.
En general	Gs. 120.000

Costo de la Obra		Tributo Básico Gs.	Por ciento Sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
	Hasta 600.000	6.000	0,0
600.001	3.000.000	6.000	1,0
3.000.001	6.000.000	30.000	0,7
6.000.001	12.000.000	51.000	0,6
12.000.001	A más.	87.000	0,5

**2- Fábricas y Depósitos**

Categorías	Precio Unitario por mts2.
En general	Gs. 260.000

Costo de la Obra		Tributo Básico Gs.	Por ciento Sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
	Hasta 1.500.000	15.000	0,0
1.500.001	6.000.000	15.000	1,0
6.000.001	30.000.000	60.000	0,7
30.000.001	60.000.000	228.000	0,6
60.000.001	120.000.000	408.000	0,5
120.000.000	A más	708.000	0,4

**e) Edificios para Espectáculos Públicos**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Económicos	Gs. 312.000	1,2%
2) Buenos	Gs. 650.000	1,7%
3) De lujo	Gs. 780.000	3,0%

**f) Otras Construcciones****1- Edificios destinado a actividades culturales y políticas**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
En general	Gs.650.000	1,0%

**2- Edificios destinados a Sanatorios**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Económicos	Gs. 312.000	0,5%
2) Buenos	Gs. 650.000	1,0%
3) De lujo	Gs. 780.000	1,8%

**3- Construcciones de panteones y obras funerarias**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Económicos	Gs. 196.000	0,5%
2) Buenos	Gs. 312.000	1,4%
3) De lujo	Gs. 442.000	2,5%



Telef-fax: (071) 204564  
Itapúa – Paraguay

**4- Instalaciones Sanitarias nuevas**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
En general	Gs.312.000	0,4%

**5- Murallas y Aceras**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Sobre líneas de Edificación	Gs.60.000	0,8%
2) Interiores	Gs. 50.000	0,5%
3) Aceras	Gs. 60.000	0,5%

**6- Canchas privadas para deportes**

Categorías	Precio Unitario por mts2.	Porcentaje s/valor de la obra
1) Sin cubierta	Gs. 130.000	0,5%
2) Con cubierta	Gs. 208.000	0,5%

**ART. 5º)** La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en el artículo anterior.-----  
Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en el Art. 4º de esta Ordenanza.-----

**DE LA INSPECCIÓN FINAL DE LA OBRA**

**ART. 6º)** De conformidad con el Art. 32º de la Ley No. 620/76, al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, esta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de la obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.-----

**DE LAS EXENCIONES**

**ART. 7º)** De acuerdo al Art. 33º de la Ley No. 620/76, quedan exentas del pago del Impuesto a la Construcción las siguientes obras:  
a) Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina. (Hasta 33 mts2 – Ordenanza No. 57/2003)  
b) Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,  
c) Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas

No obstante estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.-----  
El propietario de la casa exonerada en el inciso “a” de este artículo, que procede a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes.-----  
Transcurrido este plazo pagará solamente por la ampliada.-----

**DE LAS SANCIONES:**

**ART. 8º)** De conformidad al Art. 34º, de la Ley No. 620/76, la iniciación de una Obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será posible de las tres siguientes sanciones: -----  
a) Suspensión de la obra;  
b) Multa al propietario de la obra del 30% del impuesto debajo de percibir; y  
c) Multa al constructor de la obra del 50% del monto del impuesto dejado de percibir.



En caso de reincidencia del Constructor, suspensión temporal de su patente hasta un año, conforme al régimen que será establecido por ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida.-----

**ART. 9º) COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**-----

**Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario de la Junta Municipal

**Don OSCAR NICOLÁS MARTÍNEZ**  
Presidente de la Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, DE MAYO DE 2005.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal. Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**MARÍA ELENA GONZÁLEZ F.**  
Secretaria Municipal

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**  
Intendente Municipal



**ORDENANZA N° 138.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.**

**VISTO:**

La Nota N° 3.344/05 remitida por la Intendencia Municipal, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza referido al Pago de la Contribución Especial para Conservación de Pavimento, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 112 de la Ley No. 620/76 establece: “Los propietarios de los Inmuebles, baldíos y edificios hasta dos plantas, situados sobre vías pavimentadas, pagaran anualmente a la municipalidad una contribución especial para la conservación de pavimento, de acuerdo a la clasificación y escala”. El Art. 113° de la misma ley preceptúa: “La contribución especial se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte al frente de cada inmueble computándose desde el eje longitudinal de la calle”. -----

Que, asimismo el Art. 138° de la Ley No. 1.294/87 establece: La conservación de pavimentos por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la Contribución Especial establecida para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje”. -----

Que, las Comisiones de Legislación, y de Hacienda y Presupuesto, en su Dictamen No. 14/2005 expresan: “Que, habiendo realizado el estudio del contenido del Proyecto referencia, consideran que el mismo se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que corresponde su aprobación con algunas modificaciones, en su nomenclatura como asimismo en su contenido, adecuándola a lo establecido en el Art. 138° de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal” en lo referido a los autovehículos. -----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego del estudio en general y en particular del citado Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros aprobó el mismo. -----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION REUNIDA EN CONSEJO**

**ORDENA**

**ART. 1º) ESTABLECER** que el pago anual por Contribución Especial para Conservación de Pavimento previsto en el Art. 112 de la Ley 620/76 y su modificatoria la Ley 135/91, se realizará conforme a la siguiente escala: -----

- a) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, por metro cuadrado de pavimento..... Gs. 200.-
- b) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con Hormigón de Cemento, por metro cuadrado de pavimento..... Gs. 200.-
- c) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquinados de granito, por metro cuadrado de pavimento..... Gs. 100.-
- d) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con piedra (empedrado), por metro cuadrado de pavimento..... Gs. 100.-
- e) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquín de cemento, por metro cuadrado de pavimento..... Gs. 100.-



**ART. 2º)** De conformidad a lo establecido en el Art. 113º de la Ley 620/76, la Contribución Especial se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte el frente de cada inmueble, computándose desde el eje longitudinal de la calle.-----

Cuando el inmueble cuenta con más de dos plantas, el propietario pagará, a partir de la tercera planta inclusive, el sesenta por ciento de la tasa, por cada planta.-----

Para los casos de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, la tasa establecida será pagada por cada planta en forma proporcional por los propietarios.-----

**ART. 3º)** **ESTABLECER** que el pago anual por Contribución Especial para Conservación de Pavimento previsto en el Art. 138º de la Ley 1294/87 para los autovehículos, se abonará con la Patente a los Rodados, conforme a la siguiente escala: -----

a) Motocicletas .....	Gs.	2.500.-
b) Automóviles y camionetas.....	Gs.	7.000.-
c) Camiones con capacidad hasta 4.000 Kg. ....	Gs.	10.000.-
d) Camiones con capacidad de más de 4.000 Kg. ....	Gs.	12.000.-

**ART. 4º)** **COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**-----

**Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario de la Junta Municipal

**Don OSCAR NICOLÁS MARTÍNEZ**  
Presidente de la Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, DE MAYO DE 2005.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal. Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**MARÍA ELENA GONZÁLEZ F.**  
Secretaria Municipal

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**  
Intendente Municipal



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA N° 139.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DE LA CALLE “JOSÉ ASUNCIÓN FLORES” DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-----**

**VISTO:**

La Nota presentada por vecinos domiciliados sobre la calle JOSÉ ASUNCIÓN FLORES de esta ciudad, solicitando la modificación del sentido único de circulación vehicular de la citada arteria, estableciendo que la misma sea de doble sentido, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal” en su Art. 46°, inc. “a” establece: “En las cuestiones relacionadas con seguridad y tránsito son atribuciones y deberes de la Junta Municipal.. a) Regular lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones...” -----

Que, girado para estudio de las Comisiones de Seguridad y Tránsito, y de Planificación Física y Urbanística, estas en su Dictamen No. 02/2005 expresan: “Que, los miembros de estas Comisiones, luego de analizar la solicitud presentada por los recurrentes, consideran que es factible conceder lo solicitado, teniendo en cuenta que la calle José Asunción Flores no es una arteria muy transitada, y por el contrario, al ser de un solo sentido crea múltiples inconvenientes a los pobladores de la zona, en lo que se refiere a la circulación vehicular. Por tanto se recomienda hacer lugar a lo peticionado”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de las Comisiones de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros aprobó el mismo.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION REUNIDA EN CONSEJO**

**ORDENA**

**ART. 1º) ESTABLECER** el doble sentido de circulación vehicular de la calle **JOSE ASUNCION FLORES**, desde la Avenida Coronel Luis Irazabal en toda su extensión.-----

**ART. 2º) RECOMENDAR** a la Intendencia Municipal, para que por medio del Departamento respectivo, señalice conveniente el sentido de circulación vehicular de la citada arteria.-----

**ART. 3º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----**

Don **JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario de la Junta Municipal

Don **OSCAR NICOLÁS MARTÍNEZ**  
Presidente de la Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, DE MAYO DE 2005.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal. Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**MARÍA ELENA GONZÁLEZ F.**  
Secretaria Municipal

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**  
Intendente Municipal